

TU DESPACHO TE INFORMA

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario mayo y junio 2025
- 03** ¿En el punto de mira en 2025? Así actuará Hacienda este año
- 07** El despido por ineptitud sobrevenida del trabajador
- 11** Nulidad de una sociedad mercantil: cuando lo mal hecho no desaparece, se liquida
- 14** El Gobierno concede una nueva oportunidad para reformular las cuentas de 2024

BOLETÍN TU DESPACHO TE INFORMA

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL



MAYO Y JUNIO 2025

Desde el 6 de mayo al 30 de junio

- Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2024

Hasta el 20 de mayo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Abril 2025. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Abril 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

Hasta el 30 de mayo

IVA

- Abril 2025. Autoliquidación: Mod. 303

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

- Abril 2025. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Abril 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Abril 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Desde el 2 de abril hasta el 30 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2024 y Patrimonio 2024

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 25 de junio.

Hasta el 20 de junio

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Mayo 2025. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Mayo 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

Hasta el 25 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2024 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: Mods. D-100, D-714

Hasta el 30 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2024 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo: Mods. D-100, D-714
- Declaración anual de Renta del régimen especial de tributación para trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español 2024: Mod. 151

IVA

- Mayo 2025: Autoliquidación: 303
- Mayo 2025: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Mayo 2025: Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Mayo 2025: Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Mayo 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuartel Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: 364
- Cuarto trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381

¿EN EL PUNTO DE MIRA EN 2025? ASÍ ACTUARÁ HACIENDA ESTE AÑO

Criptos, Bizum y facturas QR, el radar fiscal se vuelve digital. Sin olvidar a las Plataformas, artistas, fundaciones y grandes patrimonios: a todos les toca pasar por el filtro.

No hay escapatoria fácil. Quien aún pensaba que podía mantener un tren de vida de lujo con una renta oficial modesta –de esas que apenas dan para llenar el carrito del super– va a empezar a notar que Hacienda ha puesto el foco donde antes miraba con menos insistencia: en la incongruencia. Porque, en 2025, si los números no cuadran, alguien llamará a la puerta. O directamente te llegará un requerimiento.

La Agencia Tributaria ha publicado en el BOE su Plan Anual de Control Tributario y Aduanero. Y aunque cada año hay retoques, lo de 2025 va en serio. El documento, tan largo como técnico, esconde entre sus líneas una advertencia con nombre y apellidos: si tus signos externos de riqueza –casas, coches, estilo de vida– no se parecen ni por asomo a lo que declaras, lo vas a tener difícil para seguir pasando desapercibido.

DE LOS OJOS HUMANOS A LOS ALGORITMOS: LA IA ENTRA EN JUEGO

Sí, has leído bien. Hacienda no solo aumenta personal o inspectores. Ahora suma cerebros digitales. La IA (inteli-

gencia artificial) empieza a formar parte de la maquinaria de detección. Se usará, entre otras cosas, para anticiparse a las necesidades de asistencia tributaria, pero también –y aquí viene lo importante– para cruzar datos, detectar patrones raros y señalar con precisión quirúrgica dónde hay que mirar.

Y que nadie piense que esto será automático o impersonal: siempre habrá intervención humana para validar decisiones. Pero los filtros, el primer rastreo, lo hará un software que no duerme ni pestañeaa.

LAS CRIPTOMONEDAS YA NO SON UN ESCONDITE

Aquello de tener tus criptomonedas “fuera del radar” es cosa del pasado. En 2025 se pondrá orden en el caos cripto, con información completa de todo 2024. Se cruzarán datos de plataformas, wallets, movimientos y hasta saldos en el extranjero. Quien no haya declarado, se arriesga no solo a sanciones, sino a que todo el castillo de naipes digital se le venga encima.

ALQUILERES TURÍSTICOS: SI ALOJAS, LO SABEN

Airbnb, Booking, Wimdu... si tienes un piso turístico y no declaras, estás en la lista. Hacienda lo deja claro: en 2025 se intensificará el control sobre este tipo de rentas, sobre todo si se ofrecen desde plataformas. Además, cruzarán información con las Comunidades Autónomas para identificar a los propietarios, gestores o intermediarios que no están cumpliendo con el fisco.

Y por si fuera poco, también vigilarán a los extranjeros que tienen propiedades en España, especialmente si obtienen ingresos y no tributan correctamente.

ARTISTAS, FUNDACIONES Y GRANDES PATRIMONIOS

Hay más objetivos en el visor. Los artistas y deportistas no residentes, que a menudo cobran cachés importantes en España sin las debidas retenciones, serán otro frente de acción. También las entidades sin ánimo de lucro que, amparadas en beneficios fiscales, en realidad operan como negocios encubiertos.

“La Agencia Tributaria ha publicado en el BOE su Plan Anual de Control Tributario y Aduanero. Y aunque cada año hay retoques, lo de 2025 va en serio. El documento, tan largo como técnico, esconde entre sus líneas una advertencia con nombre y apellidos: si tus signos externos de riqueza –casas, coches, estilo de vida– no se parecen ni por asomo a lo que declaras, lo vas a tener difícil para seguir pasando desapercibido”



NORMAS RELEVANTES APROBADAS

El Reglamento (UE) 2025/825: cerrando grietas en el sistema de control aduanero

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/825 DE LA COMISIÓN de 28 de abril de 2025 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.o 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión.

(DOUE, 29-04-2025)

Modificación de la organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos

Resolución de 19 de marzo de 2025, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

(BOE, 07-04-2025)

Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud

Real Decreto 252/2025, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud.

(BOE, 02-04-2025)

Se amplía el acceso a la deducción por maternidad y se refuerza el control sobre tarjetas y cuentas de pago

Real Decreto 253/2025, de 1 de abril, por el que se modifican, en materia de obligaciones de información, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

(BOE, 02-04-2025)

La implantación obligatoria del software de facturación Veri*Factu se aplaza a enero y julio de 2026

Real Decreto 254/2025, de 1 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

(BOE, 02-04-2025)

IRPF. Prorrogada la deducción por vehículos eléctricos y puntos de recarga hasta 2025

Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

(BOE, 02-04-2025)

rastrear pagos, ventas, comisiones y todo lo que hasta ahora se escapaba por los márgenes digitales.

Se aplicará también el control a quienes, desde fuera de España, venden aquí sin tener presencia fiscal ni cumplir obligaciones mínimas. La era de la venta opaca por Internet se acaba.

FACURACIÓN ELECTRÓNICA, QR Y VERI*FACTU

Uno de los cambios más técnicos, pero con gran impacto: la facturación electrónica será clave. El sistema VERI*-FACTU permitirá enviar en tiempo real los registros de facturas a la AEAT. Y no será opcional. Se trabaja ya en ofrecer una App gratuita para pymes y autónomos, pero el control será exhaustivo. Además, se integrarán códigos QR verificables en las facturas para facilitar inspecciones.

UN AVISO PARA NAVEGANTES: ESTE AÑO NO ES UNO MÁS

Lo que viene en 2025 no es solo más de lo mismo. Hay una evolución tecnológica real, un enfoque más fino en la selección de riesgos y una decisión clara de cerrar vías de evasión que antes quedaban en sombra. Hacienda ya no solo reacciona: ahora predice, detecta y actúa con antelación.



Uno de los cambios más técnicos, pero con gran impacto: la facturación electrónica será clave. El sistema VERI*-FACTU permitirá enviar en tiempo real los registros de facturas a la AEAT



Y atención a los grandes patrimonios. No solo se observará su declaración, sino cómo la estructura: si hay sociedades interpuestas, préstamos ficticios o gastos personales camuflados como gastos de empresa, Hacienda irá a por ello.

¿PLATAFORMAS DIGITALES SIN TRIBUTAR? SE ACABÓ

Las plataformas digitales que permiten vender sin pasar por caja tributaria están siendo escaneadas a fondo. Gracias al sistema europeo DAC7 y CESOP, se podrán

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Supremo traza la línea entre el error jurídico y la sanción tributaria. (Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de diciembre de 2025. Recurso 6763/2023)

El Tribunal Supremo, en su reciente sentencia de 31 de marzo de 2025, ha fijado una doctrina de indudable trascendencia en el ámbito sancionador tributario. Aunque reafirma que no procede aplicar el tipo reducido del 10% de IVA en aquellos servicios de reparación o renovación de viviendas contratados y pagados directamente por una aseguradora —aunque beneficien al asegurado, titular de la vivienda—, estima, sin embargo, que tal error interpretativo no justifica por sí solo la imposición de una sanción, si concurren elementos que evidencien una interpretación razonable de la norma.

Lo que se dilucidaba en este litigio no era tanto la legalidad de la regularización tributaria, sino el fundamento de la sanción impuesta, que ascendía al 50% de la cuota supuestamente dejada de ingresar, esto es, más de 4,6 millones de euros. La Administración consideró que la conducta del obligado tributario, al aplicar el tipo reducido, era negligente. Esta visión fue refrendada tanto por el TEAC como por la sentencia de instancia, cuya revocación ahora se produce.

No niega el Supremo que la interpretación efectuada por el contribuyente resulte incorrecta desde el punto de vista técnico. Lo relevante, sin embargo, es que dicha interpretación no pueda tildarse de absurda, disparatada o temeraria. Muy al contrario, se trataba de una posición jurídica que había generado dudas en distintos ámbitos, incluida la propia jurisdicción, con precedentes de recursos

admitidos a trámite por cuestiones sustancialmente idénticas.

El fallo no entra a revisar los hechos objetivos que motivaron la liquidación del impuesto —que se dan por probados—, sino que pone el foco sobre el juicio de culpabilidad. Y aquí, el Supremo es categórico: la Administración no ha motivado con la suficiente profundidad ni con un razonamiento concreto por qué la interpretación del sujeto pasivo no podía considerarse razonable, más allá de argumentaciones abstractas y genéricas sobre la supuesta claridad de la norma.

Cabe recordar que, en nuestro ordenamiento, la imposición de sanciones tributarias exige acreditar un elemento subjetivo de culpabilidad, conforme al artículo 179.2 de la LGT. Y dentro de este precepto, se contempla expresamente que no podrá sancionarse cuando se haya actuado con base en una interpretación razonable de la norma.

Así, el Alto Tribunal incide en que no puede exigirse al contribuyente un rigor interpretativo inalcanzable cuando la propia Administración no ha sido capaz de establecer una frontera clara e indiscutible sobre la aplicabilidad del tipo reducido. La labor de calificación jurídica que exige la Ley del IVA no es menor: implica discernir la naturaleza del servicio, su beneficiario económico, la identidad del pagador y la forma de repercusión del impuesto. Cuando esta tarea se desarrolla con lógica interna, coherencia jurídica y apoyo en argumentos que no desbordan la racionalidad, no cabe hablar de negligencia sancionable.

EL DESPIDO POR INEPTITUD SOBREVENIDA DEL TRABAJADOR

El despido por ineptitud sobrevenida es válido solo si la situación es permanente, grave y afecta a tareas esenciales. Los tribunales están anulando despidos por ineptitud cuando la empresa no demuestra que hizo todo lo posible por conservar el empleo.

Hay decisiones en la vida de una empresa que no se toman a la ligera. Una de ellas, sin duda, es tener que prescindir de un trabajador no por su actitud, ni por una infracción, sino por algo más delicado: la pérdida sobrevenida de sus capacidades para ejercer el puesto. Lo que la ley denomina, con su lenguaje técnico, "ineptitud sobrevenida"...

Y no, no hablamos de pereza ni de desgana. Hablamos de cuando una enfermedad, un accidente, un deterioro mental o físico, o incluso la pérdida de una licencia necesaria, hacen que alguien —que un día era perfectamente válido para su trabajo— deje de serlo.

¿QUÉ ES LA INEPTITUD SOBREVENIDA?

El artículo 52.a) del Estatuto de los Trabajadores contempla como causa objetiva de despido "la ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa". Es decir: una pérdida real y significativa de aptitudes, que impida cumplir las funciones esenciales del puesto.

Pero cuidado: esto no es una carta blanca para despedir. La ley exige requisitos muy concretos.

¿CUÁNDO SE PUEDE DESPEDIR POR INEPTITUD?

Para que un despido por esta causa sea válido, deben cumplirse varias condiciones al dedillo:

- Que la ineptitud no fuera conocida durante el periodo de prueba (o que no se haya ocultado dolosamente).
- Que sea permanente, no un bache temporal.
- Que esté acreditada objetivamente, normalmente mediante informes médicos o del servicio de prevención.
- Que afecte al conjunto del trabajo, no a tareas puntuales o secundarias.
- Y lo más importante: que la empresa haya intentado **adaptar el puesto o reubicar al trabajador** antes de acudir al despido.



No se puede disfrazar un despido por bajo rendimiento de ineptitud si hay voluntariedad o negligencia. En ese caso, estaríamos hablando de un despido disciplinario



¿QUÉ PUEDE PROVOCAR ESTA INEPTITUD?

Los supuestos son variados, pero algunos ejemplos habituales incluyen:

- Pérdida de visión, destreza o concentración necesarias para el puesto.
- Enfermedades graves que generan limitaciones funcionales.
- Incapacidad física o psíquica persistente.
- Retirada del carné de conducir, si el puesto lo exige.
- Pérdida de un título habilitante para el desempeño (como ocurre con vigilantes de seguridad o docentes sin titulación reconocida).

LO QUE NO VALE: EXCUSAS ENCUBIERTAS O RENDIMIENTO BAJO SIN MÁS

No se puede disfrazar un despido por bajo rendimiento de ineptitud si hay voluntariedad o negligencia. En ese caso, estaríamos hablando de un despido disciplinario, con otra normativa, otra lógica y otros requisitos. Y si se utiliza la ineptitud como excusa para no reconocer derechos del trabajador, los tribunales suelen desmontar el intento.

¿QUÉ DEBE HACER LA EMPRESA ANTES DE DESPEDIR?

Antes de plantear la extinción del contrato, la empresa debe demostrar que ha explorado **ajustes razonables** en



el puesto. Esto puede implicar cambiar ciertas funciones, reducir carga física o incluso ofrecer otro puesto vacante. No hacerlo puede suponer que el despido sea declarado nulo, especialmente si el trabajador tiene una enfermedad grave o discapacidad reconocida.

Y lo ha dicho alto y claro el Tribunal Supremo en su Sentencia 94/2025: si no se intentan adaptaciones, no hay despido que valga. La empresa debe justificar no solo la ineptitud, sino también que intentó todo lo posible para mantener el empleo.

¿Y SI EL TRABAJADOR ACABA DE SALIR DE UNA INCAPACIDAD TEMPORAL?

Es una situación habitual. Un empleado regresa tras una baja médica prolongada y, al reincorporarse, se le declara "no apto". ¿Se le puede despedir automáticamente? No. Hay que pasar por evaluación, intentar la adaptación del puesto y, solo si eso falla, plantear el despido con la co-

“

La ineptitud no puede ser consecuencia de una sanción penal o administrativa ajena al trabajo (salvo que impida ejercerlo, como una orden de alejamiento si se comparte centro de trabajo, o la pérdida del permiso de residencia)

”

rrespondiente indemnización (20 días por año trabajado, con un máximo de 12 mensualidades).

NO APTO ≠ INVÁLIDO

Hay trabajadores que, sin tener declarada una incapacidad permanente por la Seguridad Social, no están en condiciones de seguir en su puesto. La empresa puede actuar, pero siempre con pruebas objetivas y evitando contradicciones. Porque si un médico dice que sí puede trabajar, pero la empresa dice que no, mal asunto.

Y por supuesto, la ineptitud no puede ser consecuencia de una sanción penal o administrativa ajena al trabajo (salvo que impida ejercerlo, como una orden de alejamiento si se comparte centro de trabajo, o la pérdida del permiso de residencia).

CUIDADO CON LAS FORMAS, PORQUE LOS TRIBUNALES MIRAN CON LUPA

El despido por ineptitud sobrevenida es, sí, una herramienta legal. Pero es también un terreno sensible, donde un mal paso puede tener consecuencias graves: nulidad

del despido, readmisión obligatoria, salarios de tramitación... y una buena factura judicial.

Por eso, si estás en una empresa y te planteas esta vía, infórmate bien, aséorate mejor, y actúa con documentación y cautela. Y si eres trabajador y te ves en esta situación, recuerda que tienes derechos, y que hay muchos casos donde la empresa no ha hecho sus deberes.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Automatización de altas y bajas en la Seguridad Social

Resolución de 9 de abril de 2025, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se establece la tramitación electrónica automatizada de las resoluciones de determinados procedimientos de altas y bajas de trabajadores en la Seguridad Social.
(BOE, 21-04-2025)

Limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social
Real Decreto 316/2025, de 15 de abril, sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2025. (BOE, 16-04-2025)

Sanidad marítima rediseña el botiquín pesquero: tipo, dosis y formación

Resolución de 4 de abril de 2025, del Instituto Social de la Marina, por la que se regula el botiquín a bordo de determinados buques.
(BOE, 11-04-2025)

Ampliados a 120 los días de utilización de contratos temporales en el sector agrario y agroalimentario

Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
(BOE, 02-04-2025)

Gestión del sistema de acogida de protección internacional mediante acción concertada

Orden ISM/309/2025, de 26 de marzo, por la que se modifica la Orden ISM/680/2022, de 19 de julio, por la que se desarrolla la gestión del sistema de acogida de protección internacional mediante acción concertada.
(BOE, 01-04-2025)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo avala el uso del móvil personal del teletrabajador en casos de urgencia. (Sentencia del TS de 2 de abril de 2025. Sala de lo Social. Recurso de casación n.º 169/2022)

La reciente sentencia del Tribunal Supremo, dictada el 2 de abril de 2025 (rec. 169/2022), arroja luz sobre dos cuestiones cada vez más comunes en el ámbito laboral: el uso de datos personales en entornos de trabajo a distancia y la compensación de gastos vinculados al teletrabajo. En un momento en que las fronteras entre lo profesional y lo personal se desdibujan con inquietante fluidez, el Supremo aborda con precisión jurídica —aunque no suntuosas— la validez de ciertas cláusulas contractuales habitualmente insertas en los acuerdos de trabajo remoto.

En primer lugar, el Tribunal valida la inclusión de una cláusula mediante la cual se solicita al trabajador que facilite su número de teléfono y correo electrónico personales, exclusivamente a los efectos de ser contactado en caso de 'urgencias del servicio'. La clave reside en esa acotación final, que limita el uso de dichos datos a circunstancias excepcionales, no cotidianas, y siempre vinculadas a necesidades empresariales urgentes.

Dicha disposición, lejos de vulnerar el derecho a la protección de datos, encuentra acomodo dentro del marco jurídico europeo, concretamente en el artículo 6.1.b) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que legitima el tratamiento de datos personales cuando este sea necesario para la

ejecución del contrato de trabajo. En un entorno laboral digitalizado, en el que el correo electrónico y el teléfono móvil se han convertido en canales esenciales para la operatividad básica de muchas tareas, no resulta descabellado —razona el Alto Tribunal— considerar estos datos como instrumentos indispensables, siempre que se respete su uso limitado y justificado.

Además, el Supremo se cuida de advertir que, si bien la redacción de la cláusula puede adolecer de cierta imprecisión terminológica —se habla de "urgencias del servicio" sin definir el alcance exacto del concepto—, ello no basta para declarar su nulidad de pleno derecho. Más bien, deja abierta la posibilidad de que futuras aplicaciones concretas de dicha cláusula puedan ser objeto de revisión o impugnación judicial, si llegaran a colisionar con los derechos fundamentales del trabajador.

En segundo término, la sentencia respalda también la validez de una cláusula relativa a la compensación de los gastos que el trabajador asume por el hecho de desempeñar su labor desde su domicilio. Aunque en este caso el convenio colectivo aplicable no establezca expresamente cómo ni cuánto debe compensarse, el Tribunal recuerda que la obligación empresarial de sufragar esos costes se desprende directamente de la legislación vigente (arts. 7.b y 12 de la Ley de Trabajo a Distancia). La existencia de un vacío en la negociación colectiva no exime al empresario de dicha obligación; simplemente le impone una mayor diligencia para articular una respuesta práctica ante ese deber legal.

NULIDAD DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL: CUANDO LO MAL HECHO NO DESAPARECE, SE LIQUIDA

Aunque una sociedad sea declarada nula, debe liquidarse como si estuviera disuelta legalmente. Los errores al constituir una sociedad no se corrigen con el tiempo ni con el uso continuado. La responsabilidad de los socios no desaparece, especialmente si el capital nunca se aportó.

La constitución de una sociedad mercantil es el punto de partida para que una actividad empresarial adquiera personalidad jurídica. Pero en Derecho, no basta con tener una idea y redactar unos estatutos a toda prisa. Si en ese primer paso hay fallos de forma o fondo, puede que nos encontremos, meses o incluso años después, ante una situación nada deseable: que la sociedad sea declarada nula por un juez.

Y atención: esto no significa que todo lo que se ha hecho quede sin efecto, ni que se borren las deudas o compromisos adquiridos. Al contrario. La nulidad activa un proceso ordenado –pero delicado– que obliga a liquidar la sociedad y, en su caso, a exigir responsabilidades a los socios.

¿QUÉ SIGNIFICA QUE UNA SOCIEDAD ES "NULA"?

La nulidad no es lo mismo que la inexistencia. Una sociedad puede estar inscrita en el Registro Mercantil y haber actuado con plena apariencia de legalidad, pero si se demuestra que su constitución adolece de errores graves –como la falta de aportaciones, la omisión de datos esenciales o un objeto social contrario al orden público–, un juez puede declarar su nulidad.

Y eso no la hace desaparecer como si nunca hubiera existido. Se abre un procedimiento de **liquidación**, como en los casos de disolución. Lo que cambia es el origen del problema: no es que la empresa quiera cerrar, es que **nunca debió empezar a operar** tal como lo hizo.

CAUSAS TASADAS Y ESTRICITAS: LO QUE DICE LA LEY

El artículo 56 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) deja claro que no vale cualquier defecto para pedir la nulidad. Las causas están tasadas y son las siguientes:

- **Falta de voluntad válida de los fundadores**, o incapacidad total de los mismos.

- **Ausencia de menciones esenciales** en los estatutos, como:

- » Denominación de la sociedad
- » Objeto social (ilícito o vago)
- » Aportaciones de los socios
- » Capital social

- **Desajustes en el capital social**, como no haber desembolsado lo exigido legalmente en el momento de la constitución (total en SL, mínimo en SA).

No se admiten interpretaciones extensivas ni analogías creativas: si no está en la lista del artículo 56, no hay causa de nulidad.

¿CÓMO SE DECLARA NULA UNA SOCIEDAD?

No es automático. Alguien –un socio, un acreedor, un tercero afectado– debe iniciar una acción judicial. Si el tribunal estima que se cumple alguna de las causas legales,



La nulidad no es lo mismo que la inexistencia. Una sociedad puede estar inscrita en el Registro Mercantil y haber actuado con plena apariencia de legalidad, pero si se demuestra que su constitución adolece de errores graves –como la falta de aportaciones, la omisión de datos esenciales o un objeto social contrario al orden público–, un juez puede declarar su nulidad



emitirá sentencia **declarando la nulidad**. A partir de ahí, la sociedad entra en fase de liquidación.

¿QUÉ PASA TRAS LA NULIDAD?

Aquí es donde muchos se sorprenden: **los actos previos a la nulidad siguen teniendo efectos**. Es decir:

- Se liquida la sociedad, como si hubiera sido disuelta por acuerdo social o fin de actividad.
- Los contratos con terceros se respetan en lo esencial, dentro del marco liquidatorio.
- Las deudas siguen siendo de la sociedad. Pero si el capital no se aportó correctamente, los socios deben responder.

En SL, los socios tendrán que desembolsar lo que se comprometieron y nunca pusieron.

En SA, si hay impagos y el capital no fue íntegro, los socios deberán completarlo para cubrir las deudas con terceros.

Un ejemplo real

Imagina una sociedad limitada que se constituye, pero en la escritura olvidan indicar la cifra del capital social. Todo sigue su curso: operan, facturan, firman contratos. Hasta



La nulidad de una sociedad no es solo un tecnicismo legal. Puede tener consecuencias reales, costosas y duraderas. Afecta a socios, empleados, clientes y proveedores



que un tercero, tras una disputa contractual, detecta el defecto y plantea una demanda de nulidad.

El juez le da la razón. Resultado: la sociedad se liquida, se paga lo que se puede, y si hay socios que no habían desembolsado lo comprometido, tendrán que cubrir la parte que falte. Y los contratos previos siguen en vigor, dentro del proceso de cierre.

¿CÓMO EVITAR ESTE PROBLEMA?

Aunque parezca básico, los errores más graves se cometen por prisas, falta de revisión o copiar modelos antiguos. Para no correr riesgos innecesarios, lo ideal es:

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modificación de varias circulares de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Circular 2/2025, de 26 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican las Circulares 1/2021, de 25 de marzo, 1/2010, de 28 de julio, y 5/2009, de 25 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. (BOE, 24-03-2025)

Normas de desarrollo de la Ley de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos

Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias (BOE, 24-04-2025)

Modificación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos. (BOE, 16-04-2025)

Umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2025-2026

Real Decreto 163/2025, de 4 de marzo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2025-2026, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. (BOE, 05-03-2025)

Medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial

Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial. (BOE, 09-04-2025)

Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario

Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. (BOE, 02-04-2025)

Expedición, gestión y desarrollo del DNI

Real Decreto 255/2025, de 1 de abril, por el que se regula el Documento Nacional de Identidad. (BOE, 02-04-2025)

- Verificar el contenido completo de los estatutos.
- Incluir todas las menciones obligatorias (capital, objeto, socios...).
- Aportar el capital exigido, en tiempo y forma.
- Contar con asesoramiento legal antes de acudir al notario o al Registro.
- Revisar cada cierto tiempo que todo lo que figura en el Registro Mercantil está correcto y actualizado.

La nulidad de una sociedad no es solo un tecnicismo legal. Puede tener consecuencias reales, costosas y duraderas. Afecta a socios, empleados, clientes y proveedores. Por eso, una buena constitución vale más que mil rectificaciones posteriores.

No se trata de hacer las cosas deprisa. Se trata de hacerlas bien.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Solo tras el pago del aval podrá clasificarse el crédito del fiador en el concurso. (Sentencia del TS de 8 de abril de 2025. Sala de lo Civil. Recurso de casación n.º 1020/2021)

La reciente sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 8 de abril de 2025 (recurso 1020/2021), aborda con precisión quirúrgica una cuestión de técnica concursal que, a pesar de su aparente especialización, tiene un alcance práctico considerable en los procedimientos de insolvencia: la clasificación del crédito del fiador dentro del concurso del deudor principal, cuando aún no ha ejecutado el afianzamiento.

De entrada, el Alto Tribunal confirma que dicho crédito debe ser reconocido en el procedimiento como crédito contingente, es decir, sometido a una condición suspensiva —el pago del aval— cuya realización determinará su eficacia jurídica plena. La clave reside en que, mientras no se haya producido la subrogación legal del fiador en la posición del acreedor primitivo, no procede su clasificación conforme a ninguna de las categorías de créditos previstas en la legislación concursal. No por falta de existencia, sino por la ausencia de consolidación.

Aunque la norma general establece que los créditos contingentes deben clasificarse, el Tribunal establece que el caso del fiador que aún no ha cumplido la obligación garantizada constituye una excepción cualificada. No se trata de una omisión, sino de una medida de prudencia jurídica: no puede clasificarse algo cuyo contenido

económico aún no se ha determinado, ni puede saberse si llegará efectivamente a desplegar efectos en el patrimonio del concursado. La contingencia aquí es esencial, no accesoria. En consecuencia, solo en el momento en que el fiador ejecute el afianzamiento —esto es, pague la deuda garantizada— y se subrogue legalmente en la posición del acreedor original, la administración concursal deberá proceder a clasificar el crédito. Pero lo hará entonces, con arreglo a las reglas del artículo 263.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que recoge el criterio antes fijado en el artículo 87.6 de la anterior Ley 22/2003.

Dicho precepto establece que, al producirse la subrogación, la clasificación del crédito debe hacerse eligiendo la categoría de menor rango entre la que correspondía al acreedor original y la que correspondería al fiador en función de su propia condición. Este criterio de ‘clasificación por el grado más bajo’ opera como límite a la utilización abusiva de subrogaciones en beneficio del garante, evitando privilegios indebidos.

Conviene subrayar que esta doctrina no afecta al reconocimiento y clasificación inmediata de otras partidas del crédito, como, por ejemplo, las comisiones de aval impagadas, que pueden gozar de la condición de crédito concursal con privilegio especial. El razonamiento judicial se ciñe exclusivamente a la parte contingente del crédito derivado del afianzamiento pendiente de cumplimiento.

EL GOBIERNO CONCEDE UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA REFORMULAR LAS CUENTAS DE 2024

Las pérdidas de 2020 y 2021 siguen fuera del cómputo a efectos de disolución por desequilibrio patrimonial. Si la junta ya estaba convocada, se permite revocar, modificar o retrasar sin consecuencias jurídicas.

Cuando una empresa cierra su ejercicio, formula sus cuentas y convoca junta para aprobarlas, da por concluida una etapa. Pero este 2025 trae una novedad importante: **incluso si ya se han formulado las cuentas anuales del ejercicio 2024, existe un nuevo plazo extraordinario para reformularlas sin consecuencias**. Si, una segunda oportunidad que no suele concederse... y que conviene aprovechar si hay dudas, desfases o desequilibrios que corregir.

El **Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril**, no solo aborda aspectos arancelarios; también incluye, en su Disposición adicional primera, una medida contable clave para las empresas: **se permite reformular las cuentas ya formuladas de 2024 hasta el 9 de mayo de 2025**.

¿QUIÉN PUEDE BENEFICIARSE?

Cualquier sociedad mercantil que haya formulado sus cuentas de 2024 antes del 9 de abril de 2025, fecha de entrada en vigor de la norma. A partir de ese momento, se habilita **un mes extra para revisar, corregir y volver a formular** los tres documentos clave:

- Las cuentas anuales
- El informe de gestión
- La propuesta de aplicación del resultado

Esto da lugar, además, a **una prórroga automática de tres meses** para la aprobación por parte de la junta general, lo que permite aplazar la aprobación hasta el **9 de agosto de 2025** y realizar el depósito en el Registro Mercantil durante **todo el mes de septiembre**.

¿Y SI YA ESTABA CONVOCADA LA JUNTA?

La norma también contempla este escenario. Si la junta estaba convocada pero aún no celebrada a 9 de abril, se puede:

- Modificar la convocatoria (fecha, lugar, hora), avisando con al menos 72 horas.
- Revocar totalmente la convocatoria y volver a publicar una nueva.



El Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, no solo aborda aspectos arancelarios; también incluye, en su Disposición adicional primera, una medida contable clave para las empresas: se permite reformular las cuentas ya formuladas de 2024 hasta el 9 de mayo de 2025



- Hacerlo usando la web corporativa, si existe, o mediante el BORME.

La medida no solo facilita la corrección, sino que evita tener que someter a aprobación unas cuentas que podrían resultar obsoletas o inadecuadas por cambios posteriores.

LA MORATORIA CONTABLE SIGUE EN PIE

La prórroga contable no viene sola. El artículo 6 del mismo Real Decreto-ley **mantiene la suspensión de la causa de disolución por pérdidas prevista en el artículo 363.1.e) de la LSC**. ¿Qué significa esto en la práctica? Que hasta el cierre del ejercicio iniciado en 2025:

- **No se tienen en cuenta las pérdidas de 2020 y 2021** para determinar si el patrimonio neto ha caído por debajo del 50% del capital social.
- Solo computan las de 2022, 2023, 2024 y 2025.
- Si, incluso excluyendo esos ejercicios, la sociedad sigue en desequilibrio, debe convocarse junta para adoptar medidas (disolución, aumento de capital, etc.).

Esta moratoria es **una tabla de salvación contable** para muchas empresas que arrastran déficits técnicos desde la pandemia.

¿POR QUÉ ES TAN IMPORTANTE ESTA REFORMA?

Porque no todas las decisiones contables pueden tomarse con perspectiva cuando se formulan las cuentas en marzo o abril. A veces, los hechos posteriores –nuevas provisiones, contratos cancelados, informes externos, cambios regulatorios– hacen que lo formulado ya no represente la imagen fiel que exige la ley.

Este mes adicional permite a los administradores corregir, con seguridad jurídica, posibles errores u omisiones. Y lo más importante: **sin incurrir en responsabilidad** por reformular.

RECOMENDACIONES PARA LAS EMPRESAS

Ante esta ventana de oportunidad, desde nuestro despacho sugerimos:

- Revisar cuidadosamente las cuentas ya formuladas, con atención especial a partidas sensibles.

- Analizar si se mantienen los fundamentos para la aplicación del resultado propuesta.
- Revalorar provisiones, deterioros o eventos posteriores al cierre que puedan haber surgido.
- Si hay junta convocada, valorar seriamente si es necesario revocarla y esperar a reformular.
- Consultar con asesoría fiscal y contable antes de tomar decisiones definitivas.

CONCLUSIÓN: UNA PRÓRROGA POCO COMÚN, PERO MUY ÚTIL

Las normas mercantiles son exigentes con los plazos y las formas. Por eso, que el Gobierno ofrezca **una vía legal para volver a formular las cuentas anuales de 2024** – aunque ya estuvieran listas o incluso convocadas para su aprobación– es algo que no conviene dejar pasar.

Es tiempo de revisar con calma, corregir si hace falta y evitar decisiones que, de otro modo, podrían generar responsabilidades a largo plazo. Porque reformular a tiempo puede ser la diferencia entre una gestión prudente... y una negligencia contable.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL

Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES

Cádiz
www.capitalesores.com

CONTASULT

Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva - Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares - La Palma del Condado - Hinojosa - Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.

Palos de la Frontera

www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA

Úbeda - Baeza - Cazorla
www.asesorlagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES

Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES

Málaga - Marbella
www.otem.es

Granada

GESTYCLOUD ONLINE

Granada
www.gestycloudonline.es

Sevilla

SABORIDO ASESORES

Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES

Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES

Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES

Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES

Zaragoza (Morería)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORES TURÓN

Oviedo-Mieres
www.asesoriaturon.com

GESPASA TELENTI, S.A.

Oviedo

www.bkti.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL

Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES

Palma de Mallorca (Parc Bartomeu)
www.pentaaesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO

Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO
Renedo de Ríelago - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila
ABM GESTIÓN ASESORES
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.alyse.com

Salamanca

CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN
León
www.gesleon.es
Valladolid

DEFERRE CONSULTING, SL
Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES
Campo de Criptana - Madrid
www.aplaces.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AF TAX & LEGAL, S.L.
Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ

Barcelona (Les Corts)
www.asesoriarガrcialopez.es

ASESSORIA PÉREZ SARDÀ

Granollers
www.perezsarda.com

FENOV & ASOCIATS

Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat -

Molins de Rey - Santa Coloma de Gramenet
www.fenoy.es

GEMAP
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES
Barcelona - Granollers
www.gregoriasessors.com

GREMICAT
Barcelona (Gràcia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.
Sabadell
www.betalegal.com

ASESORÍA CARNIAGO, S.L.
El Prat de Llobregat, Barcelona
www.carniago.com

MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL
Barcelona
www.seguassessors.com

SOLFICO
Vilanova i La Geltrú
www.solfico.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

SEBASTIÀ ASSESSORS
Tortosa - La Seu - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM
Alcoy - Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA
Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4
Valencia (La Zaida)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES
Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS
Mérida
www.asesorempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES
Cáceres
www.aseoriceballos.com

GALICIA

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM

A Coruña
www.sunalm.es

Lugo

MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO

Ourense
Vigo
www.vilastro-gupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo

www.nogueirayidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES

Getafe
www.anfein.es

ALCOR CONSULTING

Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AFRANZA CSF

Coslada - Madrid- Alcalá de Henares
www.csfconsulting.es

ASETRA

Villaverde - Madrid
www.setra.net

GESTEM CONSULTING

San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

FACTUM ASESORES

Torrejón de la Calzada

www фактумасесорес.com

INICIATIVA FISCAL

Madrid - Fuenlabrada

www.iniciativafiscal.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN

Madrid (Aluche)

www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES

Madrid (Centro)

www.medinalaboral.com

SECONTA

Rivas

www.seconta.es

REGION DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER

Cartagena

www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES

Murcia - Molina de Segura

www.cerdavives.com

347 ASESORES

San Javier

www.347asesores.com

NAVARRA

OFICO RRHH OUTSOURCING

Pamplona (Calatayud)

www.ofico.es

ASESORÍA TILOS

Pamplona (Babillardor)

www.tilos.es

PAÍS VASO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA

Vitoria - Gasteiz (Madre Viejuna)

www.asevi.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING

San Sebastián

www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING

Bilbao (Gran Vía)

www.aixerotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN

Bilbao (Abando)

www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING
Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAOV & PARTNERS
Sofia
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corral.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO
Roma
www.estudiotosato.eu

PAISES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activabsl.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelo)
www.asesoravilacastro.com

REINO UNIDO

COLMAN COYLE
Londres
www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE
Londres - Dublin - Ahmedabad
www.colmancoyle.com

RUMANIA

ASESORIA RO
Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS
CABA -Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos
www.barreraasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP
Miami (Florida)
www.barreraasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERU

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzyalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vfl.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghai-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE
Ahmedabad
www.colmancoyle.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokio
www.a-zlf.com.cn

TILOS asesores

 **IUSTIME 20**
red internacional de asesores aniversario

Calle María de Molina 39 8^a
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**



TILOS asesores